

## **BOLETIN 82**

En atención al Decreto 390 de marzo 7 de 2016, (Nuevo Estatuto Aduanero), atentamente nos permitimos recordar que el reconocimiento e inscripción como Usuarios Aduaneros Permanentes (UAP) y Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) seguirá vigente durante cuatro (4) años más, sin necesidad de presentar homologación o documentación alguna.

Lo único que debe tener presente es **no dejar vencer la póliza de disposiciones legales que ampara las obligaciones aduaneras de los ALTEX y de los UAP**, ya que de vencerse se entenderá cancelado automáticamente el reconocimiento e inscripción,

Según la norma los ALTEX pueden continuar gozando de la exclusión del IVA para maquinaria de no producción nacional destinada a la transformación de materias primas según lo determinado en el literal g) del Artículo 428 del Estatuto Tributario.

A partir del **22 de marzo de 2016**, la DIAN **no aceptará más solicitudes de reconocimiento e inscripción de empresas como UAP o ALTEX**, por lo que es importante cuidar todos los requisitos legales bajo los cuales se dio la calidad a fin de no perder la misma.

Para su conocimiento, transcribimos la norma tal cual fue publicada en el Decreto 390 del presente año:

**Artículo 668.** *Transitorio para los usuarios aduaneros permanentes y altamente exportadores. Los reconocimientos e inscripciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto a los usuarios aduaneros permanentes y a los usuarios altamente exportadores, **continuarán vigentes por el término de cuatro (4) años a partir de la vigencia del presente decreto**, sin necesidad de trámite de homologación alguno, siempre y cuando mantengan **vigente la garantía**.*

*Las prerrogativas y obligaciones derivadas de la condición de usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores previstas en el Decreto número 2685 de 1999, se mantendrán durante el mismo término previsto en el inciso anterior, las cuales se desarrollaran en el marco de las formalidades, los destinos, regímenes aduaneros y, en general, la regulación establecida en este decreto.*

*Las importaciones de maquinaria industrial realizadas por los usuarios altamente exportadores al amparo del artículo 428, Literal "g", del Estatuto Tributario, continuarán sometidas a las condiciones previstas por dicha norma.*

*De igual manera, durante un término de cuatro (4) años a partir de la vigencia del presente decreto, sin necesidad de trámite de homologación alguna, continuará vigente la habilitación de los depósitos privados para distribución internacional que posean los usuarios aduaneros permanentes.*

*Igualmente, durante un término de cuatro (4) años a partir de la vigencia del presente decreto, sin necesidad de trámite de homologación alguna, continuará vigente la habilitación de los depósitos privados para procesamiento industrial. De los productos resultantes del procesamiento industrial, deberán destinarse a la exportación definitiva por lo menos el treinta por ciento (30%), dentro del plazo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

*A partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto no se efectuarán nuevos reconocimientos e inscripciones de usuarios aduaneros permanentes, ni de usuarios altamente exportadores, **salvo las solicitudes en curso para esa fecha, que fueron procedentes.***